

El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria No.84, de fecha 17 de enero de 2024, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del **Reglamento para el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la expedición del **Reglamento para el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

**Publicado en Periódico Oficial Número 18-III,
de fecha 09 de febrero 2024**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

Artículo 2. El Objeto del presente Reglamento es establecer las bases de la coordinación del Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, **167** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción Para el Estado de Nuevo León, para la prevención,

detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 3. Los Objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- I. Integrar el Municipio al Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos responsables de combatir la corrupción en el estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las directrices básicas que definen la coordinación con las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Adoptar y adaptar en el municipio las políticas públicas integrales para prevenir la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, instituidas por los Sistemas Nacional y Estatal;
- VI. Crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- VII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y del control de los recursos públicos en el municipio.
- IX. Establecer las bases de coordinación de la fiscalización municipal con los órganos del sistema estatal anticorrupción;
- X. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información municipal que se genere, vinculados a la plataforma digital nacional;
- XI. Establecer las bases para la organización y funcionamiento del **OIC**, como responsable de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento; y

XII. Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Código de Ética: **Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;**

II. **Comité: Comité Municipal Coordinador Anticorrupción;**

III. Contraloría: **Contraloría del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;**

IV. Entes Públicos Municipales: El Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León, sus Dependencias, Órganos, Unidades, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas Públicas y Fideicomisos Públicos.

V. Fiscalización Municipal: El conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

VI. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

VII. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

IX. Ley del Sistema: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;

X. Municipio: Municipio de Montemorelos, Nuevo León;

XI. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los subsistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en el presente Reglamento;

XII. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León.

XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción;

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción;

XV. **Autoridad Investigadora:** La unidad administrativa a que se refiere el artículo 3 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, responsable de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento.

XVI. Sujetos Obligados: Todos los servidores públicos del gobierno municipal Montemorelos, Nuevo León, sus Dependencias, Órganos, Unidades, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas Públicas y Fideicomisos Públicos.

XVII. **Órgano Interno de Control (OIC):** Las unidades administrativas en los entes públicos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en mismos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos, los cuales serán competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

XVIII. **Comisión:** Comisión Edilicia de Anticorrupción.

Artículo 5. Se deroga.

Capítulo II Principios que rigen el servicio público

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes:

Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

Los Entes Públicos Municipales están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Objeto, facultades, Integración y atribuciones del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción.

Artículo 7. **El Comité** tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal anticorrupción en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley General y la Ley de Responsabilidades señalen en la materia, así como de la fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 8. **El Comité** es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre el Municipio y el Sistema Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo la promoción, seguimiento a la implementación, articulación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas en la materia de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación;
- III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Anticorrupción Municipal, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación en su caso;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración el secretario técnico;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice **el OIC** y, con base en las mismas, acordar su ajuste o modificación a las políticas integrales y al Programa Anticorrupción Municipal;
- VI. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política municipal, del Programa Anticorrupción Municipal, y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas, el cual será aprobado por la mayoría de los integrantes del **Comité**;

IX. Emitir recomendaciones públicas derivadas del informe anual ante las autoridades competentes y dar el seguimiento correspondiente con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;

X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información de estas materias se generen;

XI. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción a través del Ayuntamiento, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el **Comité** pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;

XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento a través del Ayuntamiento;

XIII. Disponer las medidas necesarias para que la Contraloría -encargada de la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; acceda a la información requerida para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se tengan para tal fin;

XIV. Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, que tenga por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate, así como remitir la información, resultados de la atención de los mismos; de conformidad con procedimiento establecido; y

XV. Las demás señaladas por este Reglamento.

Las políticas públicas que acuerde el Ayuntamiento mediante resolución a propuesta del **Comité**, deberán ser implementadas por los Entes Públicos Municipales.

Artículo 10. Son integrantes del **Comité**:

- I. **El titular de la Contraloría, quien fungirá como Presidente;**
- II. **El titular de la Comisión Edilicia de Anticorrupción, quien fungirá como Secretario Técnico;**
- III. **El Síndico Primero, quien fungirá como Vocal;**
- IV. **El titular del Unidad Investigadora, quien fungirá como Vocal; y**
- V. **Regidor de la Comisión Edilicia Anticorrupción, o quien lo sustituya, quien fungirá como Vocal.**

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares. En caso que el Síndico o Regidor Presidente de la Comisión de Anticorrupción sea un Síndico o Regidor de Mayoría, se integrará un Regidor de la Primera Minoría, quien fungirá como Vocal.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente del **Comité**:

- I. Presidir las sesiones de la **Comité**;
- II. Representar al **Comité**, ante las diversas autoridades estatales y municipales según sea el caso;
- III. Convocar a las sesiones de la **Comité** por conducto del Secretario Técnico;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del **Comité**, a través del Secretario Técnico; debiendo informar **al mismo** sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- V. Presentar ante **el Presidente de la Comisión Edilicia, de manera anual el informe de resultados del Comité, a efectos de que sea puesto en conocimiento ante los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento;**
- VI. Presentar ante **el OIC** para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 12. Son atribuciones de los integrantes **del Comité** las siguientes:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del **Comité**, el Secretario Técnico únicamente tendrá voz;

II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del **Comité**;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el **Comité**;

IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el **Comité**;

V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;

VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del **Comité**; y

VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del **Comité**.

Artículo 13. El **Comité** sesionará de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria aprobada por el Presidente y convocada por el Secretario Técnico por lo menos con tres días de anticipación.

De igual forma, se podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del **Comité** o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes, con una antelación de veinticuatro horas.

Para que el **Comité** pueda sesionar se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes. Así mismo, se podrá invitar a las sesiones, a los representantes de los Órganos Internos de Control de las entidades, a los representantes de cualquier otro Ente Público Municipal y a Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes podrán participar en la sesión con voz, sin derecho a voto.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos y podrán ser vinculantes. El Presidente del **Comité** tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del **Comité** podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo II

Del Órgano Interno de Control

Artículo 15. Objetivo. **El OIC** tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de los objetivos del **Comité**, así como ser la instancia de vinculación y coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción. El titular **del OIC** será designado por el **Contralor**, **bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, **el OIC** contará con la siguiente estructura:

I. Titular del **Órgano Interno de Control**;

II. **Se deroga**;

III. **Se deroga**; y

IV. El demás personal administrativo necesario, conforme a los presupuestos aprobados y recursos disponibles para el ejercicio de su competencia, **y lo dispuesto por las leyes de la materia.**

V. **Autoridad Investigadora**;

VI. **Autoridad Sustanciadora**;

VII. **Autoridad Resolutora.**

Artículo 17. **El OIC, a través de su titular**, tendrá las funciones, facultades y atribuciones siguientes:

I. Proponer para su consideración al **Comité**, a través de su participación en la misma:

a) Proyectos de bases de coordinación en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; y para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que se genere en las materias reguladas por este Reglamento;

c) **Se deroga.**

II. Proponer y opinar sobre indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, y los programas y acciones que implementen;

III. Se deroga;

IV. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias que se presenten;

V. Realizar observaciones, a los proyectos de informe anual del **Comité**;

VI. Proponer al **Comité**, la emisión de recomendaciones;

VII. Promover la colaboración con instituciones y expertos en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

VIII. Proponer al **Comité** mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

IX. Establecer áreas de fácil acceso, como buzones en oficinas municipales, correo electrónico, vía telefónica, en las oficinas de la Contraloría, para que cualquier interesado presente denuncias por conductas que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la normatividad aplicable;

X. Establecer los mecanismos internos en coordinación con los Entes Públicos Municipales, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;

XI. Coordinar las acciones y operativos específicos tendientes a pre detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran los servidores públicos, o particulares, ya sea que dichas acciones y operativos los haya iniciado de oficio, o en coordinación con los Entes Públicos Municipales;

XII. Coadyuvar con los Entes Públicos Municipales que correspondan, en las actuaciones jurídico-administrativas a que haya lugar y proponer acciones para prevenir o corregir las faltas administrativas o hechos de corrupción detectada;

XIII. Se deroga;

XIV. Representar **al OIC** ante las diversas autoridades estatales y municipales según sea el caso, y llevar a cabo los actos que se requieran para la realización de su objeto;

XV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas.

TITULO TERCERO
DEL CÓDIGO DE ÉTICA
Capítulo único
Objeto, difusión y capacitación

Artículo 18. El objeto del **Código de Ética**, es institucionalizar los valores fundamentales en la administración pública municipal para formar parte de la cultura organizacional, siendo necesarios para que, en la actuación de los servidores públicos municipales impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 19. El **Código de Ética** deberá contener acciones específicas y hacerse del conocimiento de los servidores públicos de las dependencias y entidades para su debida observancia; así como darle la máxima publicidad a través de la página institucional y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 20. La Contraloría deberá implementar un programa de capacitación anticorrupción y el **Código de Ética**, para todo el personal; publicándose conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL
Capítulo único
Del objeto y contenido del Programa

Artículo 21.- El Programa Anticorrupción Municipal tiene como objeto implementar la política pública prevista en el artículo 22 del presente Reglamento, así como de establecer las bases para su ejecución.

Artículo 22. Con el fin de implementar la política municipal en la materia, el **Comité** aprobará el Programa Anticorrupción Municipal.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que contendrá:

I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);

II. La política pública en materia de anticorrupción municipal;

III. Los objetivos generales y específicos del Programa orientados a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;

IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población de manera activa y propositiva;

V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;

VI. Identificación y evaluación de riesgos;

VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;

VIII. Acciones de formación y capacitación para servidores públicos en materia de corrupción;

IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;

X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones en materia anticorrupción;

XI. Mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, con indicadores para medir los resultados; y

XII. Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 23. El Programa será elaborado por **el Titular del Órgano Interno de Control**, validado por el pleno del Ayuntamiento y aprobado por el **Comité**, asimismo, deberá ser evaluado mínimo una vez al año **por el mismo Comité**, y podrá ser modificado como resultado de la evaluación.

TÍTULO QUINTO
DE LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I
De su responsabilidad y funcionamiento

Artículo 24. La Fiscalización Municipal tiene por objeto establecer acciones y mecanismos necesarios para el control de fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 25. La responsabilidad de la Fiscalización, conforme a sus atribuciones corresponde a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Municipales.

En el ámbito de sus respectivas competencias, se promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias con el Sistema Nacional de Fiscalización encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales a convocatoria de éste, y con derecho a voz su participación.

Artículo 26. Para el ejercicio de las funciones de fiscalización se deberán aplicar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización homologadas, que emita el Sistema Estatal.

Artículo 27. Se fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, derivado de las reglas específicas que permita incrementar la calidad del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 28. Adicionalmente los responsables de la fiscalización en el desarrollo de sus funciones en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 29. Para el fortalecimiento de la Fiscalización, se atenderán las siguientes directrices:

- I. Coordinación de trabajo efectiva;
- II. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- III. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- IV. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Artículo 30. Los responsables de la fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria emitida por el **Presidente del Comité**, por lo menos con tres días de anticipación. De igual forma, se llevarán a cabo las reuniones extraordinarias mediante convocatoria con antelación de veinticuatro horas.

Capítulo II

Mecanismos de Prevención

Artículo 31. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y como mecanismos de apoyo a la fiscalización, la Contraloría y, en su caso, los órganos internos de control de las entidades en el ámbito de sus atribuciones previo diagnóstico, promoverán o realizarán las siguientes acciones preventivas:

- I. Diseñar y promover políticas integrales de fiscalización;
- II. Promover la instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información en materia de fiscalización y control, que permitan de manera automática generar información oportuna y ampliar la cobertura e impacto de la misma, mediante la celebración de convenios de coordinación con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción;

- III. Promover la implementación de instrumentos y mecanismos preventivos como un sistema de mantenimiento de edificios, de vehículos, supervisión de obra; control de medicamentos e insumos de adquisiciones;
- IV. Implementar y/o fortalecer el Sistema de Control Interno Municipal que coadyuve en la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- V. Contemplar un programa anual de auditoría municipal cuya ejecución se sujetará a las bases que emita el **Comité**. Los informes derivados de dicho programa deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Informar al **Comité** sobre los avances en la fiscalización de recursos públicos;
- VII. Difundir de manera permanente entre los servidores públicos, los principios y valores a que se refieren el artículo 6 del presente reglamento y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fueron entregados a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN
Capítulo Único

Artículo 32. El **Comité** emitirá las bases que regulen el acceso, recepción e integración de los datos que deberán proporcionar los sujetos obligados del Municipio y que deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley Estatal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Contraloría será responsable de coordinar el acceso y alimentación a la Plataforma Digital con la información que los sujetos obligados deban presentar en sus declaraciones patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; así como en los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de Información Pública de Contrataciones.

Asimismo, estará facultada en concordancia con las bases que al efecto haya emitido el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos a las dependencias y entidades del Municipio que tengan a su disposición, información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y que en su caso, deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional en sus diferentes sistemas electrónicos.

Artículo 33. El **Comité**, atendiendo la opinión de la Contraloría, emitirá las bases para el funcionamiento de los instrumentos que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas y el presente reglamento atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 34. El Sistema de Información y Comunicación Municipal, estará conformado por la información que incorporen las autoridades Municipales y contará con los subsistemas necesarios para su mejor desempeño, de conformidad con lo que establezca el **Comité** a propuesta **del OIC**. El funcionamiento de dicho Sistema estará a cargo de la Secretaría responsable de los sistemas informáticos del Municipio de Montemorelos, quien establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad del sistema de información, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 35. El Gobierno Municipal promoverá la publicación de la información en la Plataforma Digital en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo Único De las recomendaciones

Artículo 36. Las recomendaciones que emita el **Comité** a las dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el **Comité**.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del **Comité** y deberán ser atendidas de conformidad con el proceso establecido en el presente reglamento.

Artículo 37. Las recomendaciones deben ser contestadas de manera respetuosa, debidamente fundada y motivada por parte de los Entres Públicos Municipales a quienes se dirijan, en un término que no exceda de los quince días contados a partir de la recepción del documento, tanto en los casos, en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones debe estar contemplada en los informes anuales del **Comité**.

Artículo 38. En caso de que el **Comité** considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 39. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la **Comisión Edilicia de Gobierno y Reglamentación**, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el

Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la **Comisión Edilicia de Gobierno y Reglamentación**. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose su amplia difusión en la Gaceta Municipal.

2022 Se reforma el Reglamento para el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, publicado en Periódico Oficial.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 17 DE ENERO DE 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO**

LIC. LIC. ELENA BERENICE

GARZA HERNÁNDEZ

SÍNDICO SEGUNDO

LIC. LIZBETH ESMERALDA

GÓMEZ MARTÍNEZ

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 2024.